



abtic<sup>®</sup> es una empresa con 10 años de experiencia en el mercado legal colombiano que se especializa en prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica a empresas con necesidades específicas en el sector comercial de tecnologías de la información.

Apoyamos a nuestros **clientes** en el entendimiento del **sector de la tecnología** y **asesoramos de manera altamente especializada** empresas del sector en su creación, estructuración de negocios, creación de estrategías e implementación de todo tipo de proyectos de tecnología y la administración de contratos informáticos.

Nuestro **equipo esta conformado sólo por abogados especializados o con maestría en derecho informático** y nuevas tecnologías, lo que nos hace el mejor aliado legal en la transformación digital de las empresas; apoyamos el intraemprendimiento y además brindamos herramientas jurídicas que soportan el desempeño de las labores comerciales y contractuales en el sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en Colombia.

## MÁS CONTENIDOS EN abogadotic.com



Colombia.

abtic®

legales de tu empresa o

emprendimientos.

## INDICE



CAPÍTULO 4.

**Billeteras** electrónicas

¿Qué son las billeteras electrónicas?



¿Qué son las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE)?

¿Qué **servicios** ofrece una SEDPE?

¿Qué significa "Depósitos de bajo monto"?

¿Quiénes pueden constituir una **SEDPE?** 

¿Ante quién debe presentarse el **trámite** de constitución de la **SEDPE?** 

¿Cuál es el monto mínimo para solicitar la constitución de una SEDPE?

¿Qué otros requisitos son necesarios para que una SEDPE pueda operar?





#### CAPÍTULO 5.



#### **CROWDFUNDING**

1.

¿Cómo se **define** legalmente el **Crowdfunding**?

- ¿Bajo qué modalidades se pueden financiar los proyectos?
- ¿Se puede o no se puede aplicar la modalidad de financiación por donación o recompensa?
- ¿Qué tipos de "Aportantes" existen?
- ¿Cuál es el monto máximo de financiación a un "Receptor"?
- ¿Cuál es el límite de Inversión que puede hacer un "Aportante"?
- ¿Se requiere una autorización especial para ejercer la actividad de financiación colaborativa?
- ¿Qué requisitos se necesitan para obtener la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de financiación colaborativa?
- 9.

¿Qué actividades puede realizar una Sociedad de Financiación Colaborativa?

¿Qué tiene prohibido una entidad de financiación colaborativa?

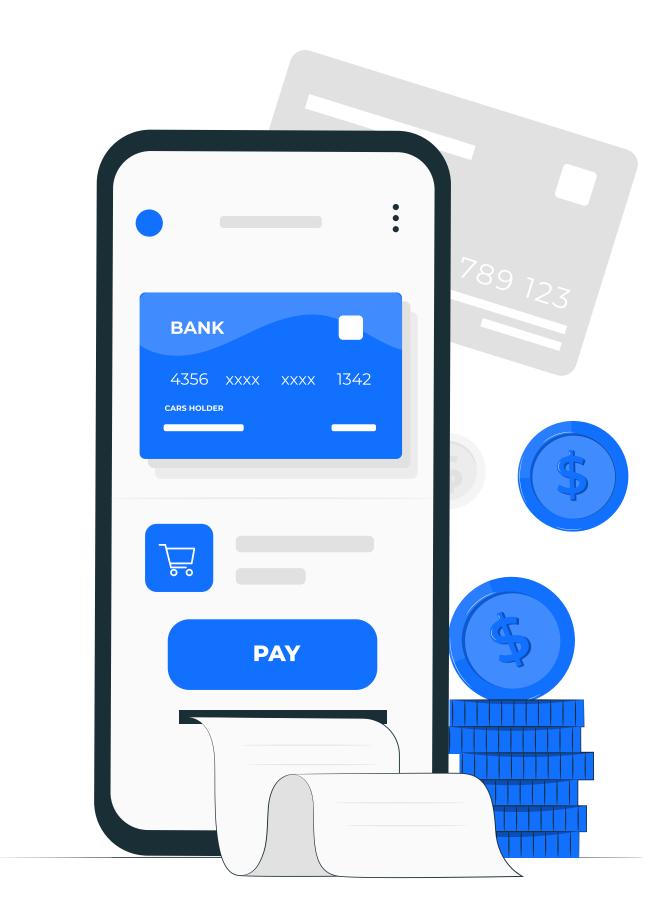




## BILLETERAS ELECTRÓNICAS



LA TECNOLOGÍA no es otra área de nuestra firma, ES NUESTRA FIRMA.



#### 1. ¿Qué son las billeteras electrónicas?

Para abordar este capítulo es necesario recordar el concepto de la "Billetera Electrónica", entendida esta como una aplicación móvil o web que permite a los usuarios guardar su dinero para que pueda enviar o recibir dinero, pagar en establecimientos de comercio, pago de facturas, recargas y muchas otras alternativas.

Estas billeteras brindan un mayor estándar de seguridad para los usuarios pues **se valen de mecanismos de protección como la biometría, el cifrado y la tokenización** para mitigar el riesgo de fraude y de transacciones no solicitadas.

Por otro lado, uno de los aspectos que causa mayor inquietud sobre las billeteras electrónicas recae en el hecho de saber si existe un marco regulatorio para su actividad y según lo expresado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su concepto 2021095181-001 del 3 de junio de 2021, no existe en nuestro ordenamiento jurídico norma que regule de manera específica el servicio de billetera digital. Además de lo anterior, este concepto hace una importante aclaración:



"cualquier plataforma tecnológica estructurada bajo la figura de la denominada "billetera virtual" o "billetera electrónica" que tenga relación con la ejecución de actividades exclusivas de las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera (tales como, la captación de recursos del público), debe operar bajo la responsabilidad de la entidad vigilada habilitada para su ejercicio, la cual tendrá a su cargo la administración de los recursos que se reciban para gestionar pagos y/o transferencias de dinero"



Teniendo en cuenta esta valiosa aclaración, las billeteras electrónicas requieren para su operación el apoyo de una entidad financiera que se encargará de las actividades relacionadas con la captación de dineros y gestionarán la transferencia entre los usuarios.

En el evento de que una billetera electrónica lleve a cabo estas actividades sin el apoyo de una entidad financiera incurriría en el delito de captación masiva y habitual de dinero que trata el artículo 316 y 316 A del Código Penal Colombiano.

Además de lo anterior, es necesario aclarar que las billeteras electrónicas se encuentran obligadas a cumplir con los estándares de seguridad, realización de calidad para la operaciones y uso de factores biométricos definidos por Superintendencia Financiera de Colombia a través de la circular externa 029 de 2019.



# 2. Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE)

Debido al auge de las transacciones electrónicas y el posicionamiento de las Fintech en Colombia, el gobierno colombiano creó la figura de las SEDPE con el propósito de fomentar la inclusión financiera y promover el uso de medios de pago electrónicos en el país.

Estas entidades surgieron como una forma de modernización del sistema financiero colombiano que integra las funcionalidades de las billeteras electrónicas sin necesidad de apoyar su operación en una entidad financiera, lo anterior se debe a que las SEDPE también son entidades vigiladas por el sector financiero.

Teniendo en cuenta su particular naturaleza surgen diversas inquietudes que abordaremos a continuación:

#### A. ¿Qué servicios ofrece una SEDPE?

De acuerdo con la ley 1735 de 2014 las SEDPE son entidades financieras que poseen un objeto exclusivo, es decir, solo pueden dedicarse a captar recursos del público en la modalidad de "Depósito de bajo monto" regulada por el decreto 2555 de 2010.

Además de lo anterior, las SEDPE están autorizadas para hacer pagos, traspasos, enviar y recibir giros financieros, así como tomar préstamos dentro y fuera del país destinados específicamente a la financiación de su operación.

#### B.¿Qué significa "Depósitos de bajo monto"?

Los depósitos de bajo monto son operaciones financieras a nombre de personas naturales que cumplen una serie de características definidas por la norma, entre estas se incluye la existencia de un tope máximo para operaciones por usuario consistente en la suma de 210, 50 UVTs (Es decir, unos \$8.927.726 para el año 2023), este tope aplica tanto para transacciones individuales, umbral de transacciones mensuales e incluso el monto máximo a tener guardado en la cuenta.









Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos podrán ser constituidas por cualquier persona natural o jurídica, incluyendo a los operadores de servicios postales y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

## D. ¿Ante quién debe presentarse el trámite de constitución de la SEDPE?

El trámite de constitución debe ser presentado ante la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá atender los parámetros contenidos en la Ley 1735 de 2014, los artículos 53 y 88 del EOSF y los lineamientos definidos por la SFC.

## E. ¿Cuál es el monto mínimo para solicitar la constitución de una SEDPE?

Para solicitar la constitución de una SEDPE es necesario acreditar un capital mínimo estipulado por el gobierno nacional, actualmente se requiere de \$8.190.000.000 (Ocho mil ciento noventa millones de pesos) según la última actualización realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicable al 2023.

Estas actualizaciones se realizan anualmente conforme al porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE cada año.





F. ¿Qué otros requisitos son necesarios para que una SEDPE pueda operar?

Además de acreditar el capital mínimo es necesario cumplir con los requisitos impartidos por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Externa 050 de 2016, entre los cuales se incluye:

- 1. Contar con una estructura de gobierno corporativo apropiada para administrar los riesgos a los que se ven expuestas, con funciones, responsabilidades y líneas de reporte claramente definidas. Así mismo, la norma exige que se cuente como mínimo con los siguientes cargos: I. Asamblea General de Accionistas, II. Junta Directiva o Consejo de Administración, III. Representante Legal, IV. Revisoría Fiscal, V. Auditoría Interna y VI. un Comité de Auditoría.
- 2. Cumplir con las disposiciones especiales sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) aplicable para las entidades financieras. Es decir, deberá contar con un sistema de SARLAFT financiero aplicable a toda su operación, para el adecuado conocimiento de sus usuarios, trabajadores, accionistas, entre otros.
- 3. Desplegar políticas que les permitan controlar su riesgo de liquidez, manejo de flujo de caja, gestión del efectivo y planes de contingencia ante requerimientos extraordinarios de liquidez.
  - Además, esta información debe estar a plena disposición de la Superintendencia Financiera para su revisión en cualquier momento.
- 4. Cumplir con el marco legal de protección al consumidor financiero contenido en la ley 1328 de 2009.
- 5. Cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad definidos para su operación a través de la circular externa 029 de 2019.
- 6. Dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales contenida en la ley 1581 de 2012 y el habeas data financiero regulado por la ley 1266 de 2008.





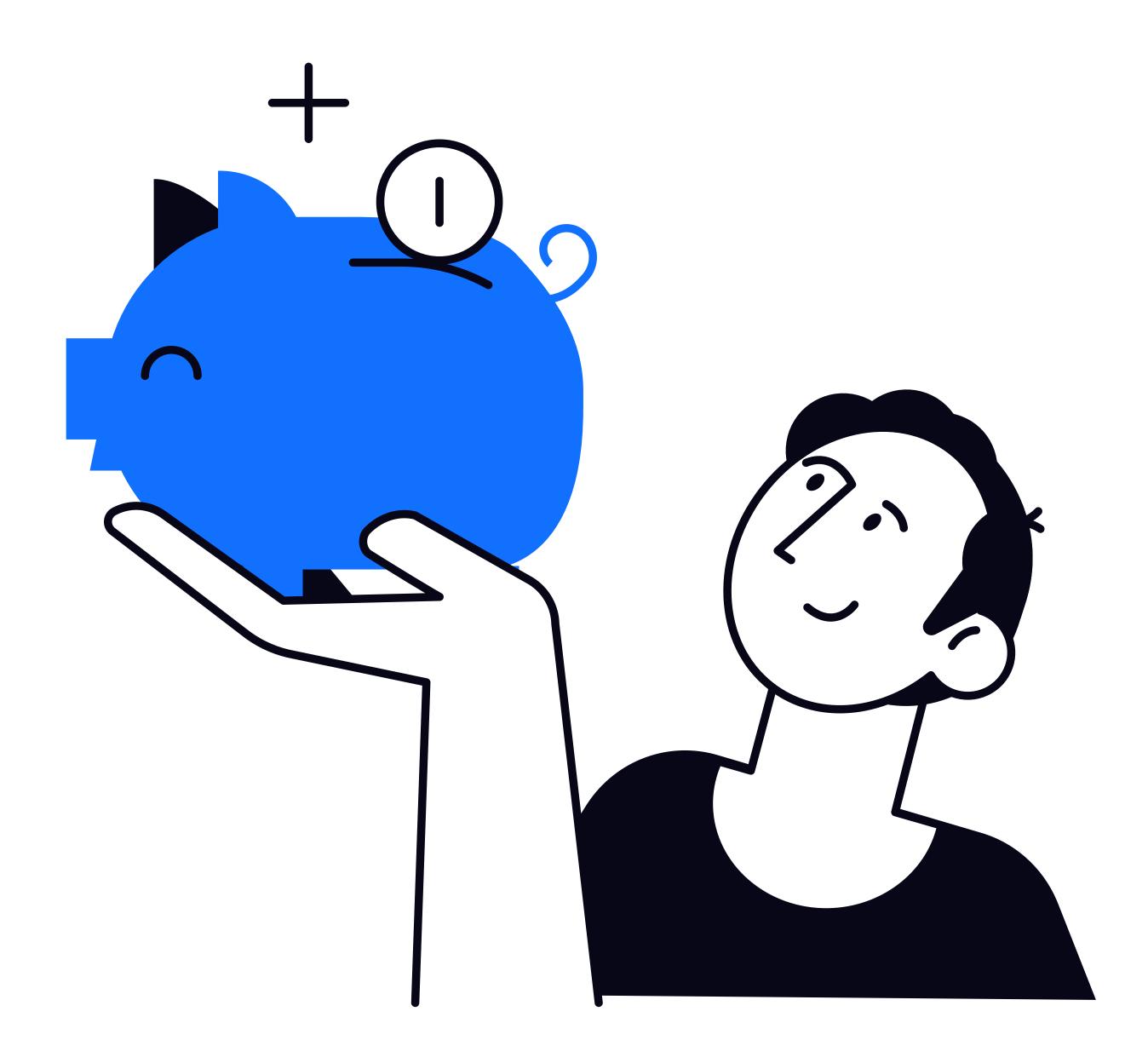


CAPÍTULO 5.

#### CROWDFUNDING



LA TECNOLOGÍA no es otra área de nuestra firma, ES NUESTRA FIRMA.



## 1. ¿Cómo se define legalmente el Crowdfunding?

Debido al crecimiento del crowdfunding el gobierno colombiano reguló la actividad mediante el decreto 1357 de 2018 (Modificado por el decreto 1235 de 2020), y para efectos jurídicos se definió como "Financiación Colaborativa" a la actividad realizada por las empresas a partir de una plataforma intermediara en la que los "Receptores" muestran sus proyectos y los "Aportantes" pueden financiarlos a nombre propio según los parámetros legales vigentes.



# 2. ¿Bajo qué modalidades se pueden financiar los proyectos?

Un proyecto puesto a disposición por un "Receptor" puede ser financiado de dos maneras:

- a. A través de valores representativos de deuda: Para ello el "Receptor" expide generalmente un bono o un pagaré y ofrecen una tasa de interés fija o variable a los "Aportantes" y estos compran los valores representativos de deuda, proporcionando a la empresa el capital que necesita para financiar su proyecto.
- b. A través de valores representativos de capital social: Para llevar a cabo esta modalidad de financiamiento el "Receptor" ofrece a los "Aportantes" la emisión de valores representativos del capital social (Acciones) y una vez estos son emitidos y pagados por el "Aportante" tendrá una parte de la empresa.





# 3. ¿Se puede o no se puede aplicar la modalidad de financiación por donación o recompensa?

Si es posible aplicarla, sin embargo, al tratarse de una modalidad sin ánimo de lucro esta no es regulada por el decreto 1357 de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, las Sociedades de Financiación colectiva tienen la facultad de prestar servicios que permitan que los "Receptores" inscritos en su plataforma reciban donaciones.

## 4. ¿Qué tipos de "aportantes" existen?

En la actualidad existen dos (2) tipos de "Aportantes":

- a. **Aportantes Calificados**: Esta es una categoría aplicable para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, organismos financieros extranjeros, aquellos certificados por el mercado de valores, titulares de portafolios en inversión de valores, y aquellas empresas con un patrimonio superior a 263.130,20 UVTs (Es decir, unos \$11.159.878.042 COP para el 2023)
- b. **Aportantes No calificados**: Son quienes no cumplen con los requisitos definidos en la categoría anterior.

## 5. ¿Cuál es el monto máximo de financiación a un "Receptor"?

Esto depende más del tipo de "Aportante" que del "Receptor" o su proyecto, según la norma si se trata de "Aportantes Calificados" el receptor podrá recibir alrededor de unos 65 mil millones para el año 2023 (1.526. 155,14 UVTs) y en el caso de recibir aportes únicamente de "Aportantes No Calificados" podrá recibir hasta 21.203 millones para el año 2023 (499.947,37 UVTs).



## 6. ¿Cuál es el límite de Inversión que puede hacer un "Aportante"?

Las inversiones realizadas por Aportantes No Calificados no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del que presente la mayor cuantía entre sus ingresos anuales o su patrimonio.

Por otro lado, los Aportantes Calificados no poseen ningún límite de inversión.

# 7. ¿Se requiere una autorización especial para ejercer la actividad de financiación colaborativa?

De acuerdo a la regulación vigente **la actividad de financiación** colaborativa solo puede ser realizada por "Sociedades de Financiación Colaborativa", que son básicamente sociedades anónimas dedicas únicamente a ejercer la actividad de crowdfunding.

Para ser una Sociedad de Financiación Colaborativa se requiere la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conlleva una serie de requisitos que abordaremos mas adelante.



www.abogadotic.com

abtic®

# 8. ¿Qué requisitos se necesitan para obtener la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de financiación colaborativa?

Quienes deseen ejercer la actividad de financiación colaborativa en territorio colombiano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una sociedad anónima y cumplir el trámite de autorización definido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b. Inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.
- c. Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para llevar a cabo la financiación colaborativa.

Además de estos requisitos, con la modificación realizada por el decreto 1235 de 2020 las entidades dedicadas a la financiación colaborativa que cuenten con sistemas de registro de operaciones **deben garantizar la continuidad y regularidad de los mecanismos implementados.** 



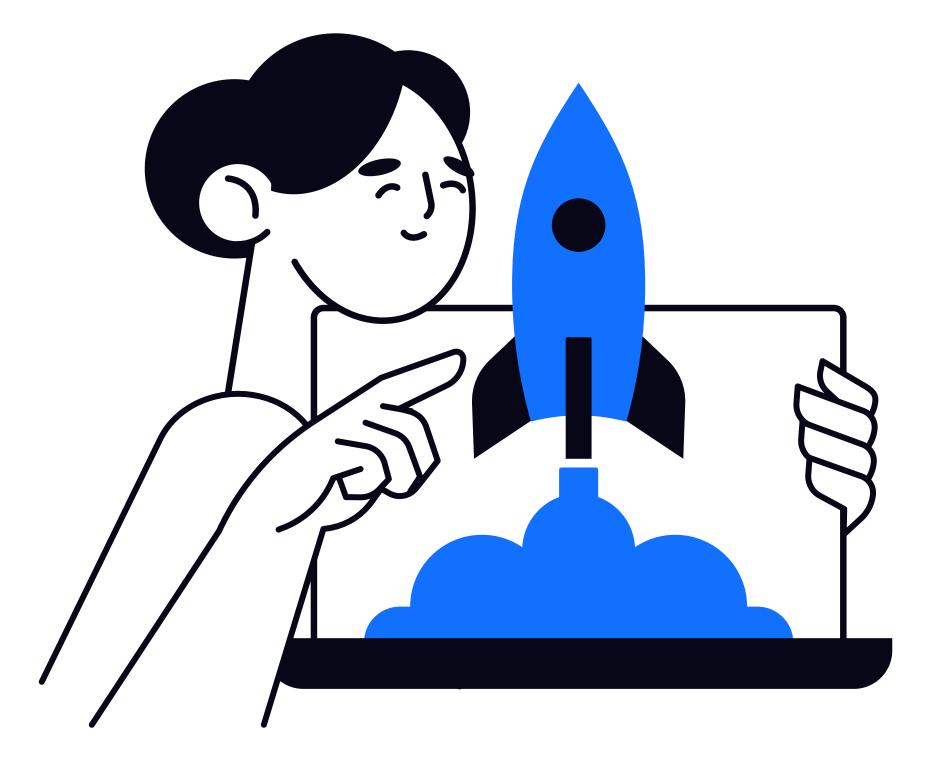


## 9. ¿Qué actividades puede realizar una Sociedad de Financiación Colaborativa?

Con el decreto 1357 de 2018 las sociedades de financiación colaborativa únicamente podían habilitar las herramientas necesarias para que las partes intervinientes (aportantes y receptores) formalizaran un proyecto productivo. Esto incluye, pero no se limita a la creación y desarrollo de canales para facilitar la entrega de la información y recaudar los recursos siempre y cuando estos estuviesen en manos de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Sin embargo, el decreto 1235 de 2020 amplió sus funciones e incluyó la posibilidad de prestar servicios de cobranza y publicidad para la divulgación de los proyectos, administrar los sistemas de registro de operaciones sobre los valores de financiación colaborativa que hayan sido emitidos a través de la plataforma y prestar servicios que permitan que los receptores inscritos en la plataforma reciban donaciones.

Esto significó un notable avance para la actividad de las Sociedades de Financiación Colectiva pues al incluir estas facultades las plataformas resultan mucho mas seguras y atractivas dado que los aportantes podrán contar con un registro que permita verificar el historial del receptor y determinar la viabilidad del proyecto, así como desplegar los mecanismos necesarios para la gestión de cobranza y recuperación de cartera.





## 10. Qué tiene prohibido una entidad de financiación colaborativa?

Las sociedades de financiación colaborativa tienen prohibidas las siguientes actividades:

- a. Prestar asesoría relacionada con los proyectos productivos que se financien a través suyo, ni respecto a cualquier situación que pueda generar conflictos de interés.
- b. Administrar directamente los recursos de los proyectos productivos financiados.
- c. Asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada.
- d. Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los aportantes o receptores.

Estas restricciones fueron diseñadas para garantizar la imparcialidad de la sociedad de financiación colaborativa y evitar cualquier tipo de conflicto de interés.





# En abtic® SOMO EXPERTOS en negocios fintech

Evaluamos modelos de negocio para determinar sus obligaciones legales, si se trata o no de una figura regulada en la ley que requiera de autorizaciones o registros; establecemos los riesgos a los que se encuentra sometido y los límites en el ejercicio de las actividades propias del objeto social.



Estructuración de modelo de negocio, informamos sobre pronunciamientos de las autoridades en materia de conceptos de cobro, usura, montos límites y requisitos de páginas y aplicaciones de este tipo; estructuramos y revisamos las condiciones de los contratos con clientes y aliados de negocio tales como firma electrónica, pagarés desmaterializados y demás retos propios de este modelo.



#### PASARELAS DE PAGO

Constitución y estructuración de pasarelas de pago dando cumplimiento a la normatividad más actualizada; estructuramos los contratos de operación , términos y condiciones, mandatos de gestión de pagos, verificación de estatus de cumplimiento y apoyo en la transición de cumplimiento de la normativa expedida en 2020.



#### **CROWDFUNDING**

Estructuración de modelos crowdfunding financiero, por donación o recompensa, informamos sobre la normatividad aplicable y estructuramos los documentos legales requeridos.



#### **REDES DE PAGO**

Asesoramos y apoyamos la revisión y estructuración de contratos en esta área, verificando las modalidades de recaudo, la disposición de plataformas tecnológicas para la venta y distribución de bienes y servicios.



## AGENDA AQUÍ UNA CITA CON NOSOTROS









### JHOHAN SANABRIA DE LUQUE

Abogado Egresado de la Universidad del Magdalena, Máster en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías de la Universidad Externado de Colombia, Director de E-Commerce de **abtic**<sup>®</sup> especializado en asesoría legal para emprendimientos en el sector Fintech colombiano.

La presente obra se publica bajo una licencia Creative Commons del tipo:



Reconocimiento - No comercial - Sin obras derivadas © de los textos: Jhohan Julián Sanabria De Luque © de diseño: **abtic**® Distribución gratuita, prohibida su venta. **abtic**® es una marca registrada de Grupo D&P.

Lo invitamos a enviar este documento por correo electrónico a sus amigos y colegas, publicarlo en su sitio web o distribuir versiones electrónicas gratuitas. Debe permanecer en su forma original, sin que se añadan o eliminen textos o imágenes. Se prohíbe su venta o uso para fines comerciales.

Diseño y diagramación: abtic®





LA TECNOLOGÍA no es otra área de nuestra firma, ES NUESTRA FIRMA.

CII 99 # 10-57 Ed Tinkko Bogotá, Colombia

servicioalcliente@abogadotic.co

(+57) 304 595 7271



@AbogadoTICol



/abogadotic.co



AbogadoTIC



Contáctanos



www.abogadotic.com